



Con fecha 19 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro electrónico común de la Administración General del Estado la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), presentada por [REDACTED]. Dicha solicitud fue registrada con el número de expediente 96847 en el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

La información solicitada es la siguiente:

Asunto Proceso de bajas de teléfonos de altos cargos

Información que solicita

Buenos días,

De acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito detalles sobre el procedimiento que se aplica en el Gobierno de España con los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos de altos cargos cuando son cesados y abandonan su puesto. En concreto solicito:

- documento que establece el protocolo correspondiente, así como su fecha de aprobación y las modificaciones que ha tenido desde 2018
- el área o unidad que se encarga de recibir los teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos, como tabletas o portátiles, cuando un secretario de Estado o ministro abandona el cargo
- explicación sobre el tratamiento que se aplica al hardware t al software de cualquiera de dichos dispositivos electrónicos
- explicación sobre el tratamiento que se aplica a la información contenida en dichos dispositivos electrónicos
- explicación sobre si dichos dispositivos electrónicos son reutilizados posteriormente para otro alto cargo o se dan de baja definitivamente

Muchas gracias

El 4 de noviembre de 2024 se duplicó la solicitud a todos los departamentos ministeriales. En el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la solicitud se duplicó a la Dirección General de la Administración General del Estado en el Territorio, con el número de expediente 97497, para que la resolviera en relación con el ámbito de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

El 7 de noviembre de 2024 la solicitud se recibió en este centro directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG para su resolución.

El 9 de diciembre de 2024 se notificó al solicitante la ampliación del plazo para resolver, de acuerdo con el artículo 20.1 de la LTAIBG.

Una vez analizada la solicitud, en el ámbito de sus competencias esta Dirección General resuelve conceder el acceso a la información solicitada, respecto de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos que usan los/as Delegados/as del Gobierno, que son los altos cargos existentes en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en los términos siguientes:

Cuando un/a Delegado/a del Gobierno abandona el cargo, devuelve sus dispositivos electrónicos al departamento de Informática de la Delegación del Gobierno correspondiente, que es la unidad que ha dado soporte al usuario/a.



El departamento indicado formatea e inicializa los dispositivos electrónicos devueltos y, en su caso, los reutiliza, entregándolos a otro empleado o empleada de esa Delegación del Gobierno, previo borrado de la información.

En el caso del teléfono móvil, si el alto cargo es personal funcionario y a continuación va a prestar servicio en otro organismo, tiene la opción de conservar la línea móvil de voz y datos, y traspasarla al nuevo organismo, desinstalando las aplicaciones propias de su cargo. En el caso de que no permanezca como empleado público y abandone la Administración, el alto cargo ha de devolver el teléfono y tiene la posibilidad de que se le realice la portabilidad a una línea privada, si quisiese conservar el número.

A fecha de entrada de la solicitud, en el ámbito de esta Dirección General se llevan a cabo las actuaciones indicadas anteriormente, coincidentes con las que se realizan en los servicios centrales del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

En cuanto al resto de cuestiones, relativas a los tratamientos que se aplican al hardware, al software y a la información contenidos en los dispositivos de los altos cargos previamente mencionados, una vez dejan de desempeñar ese cargo, no es posible facilitar la información, puesto que se considera que ello contravendría lo previsto en el artículo 14.1, letras a) y k) de la LTAIBG (seguridad nacional y garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión). Una explicación detallada de esos protocolos y actuaciones en materia de hardware, software e información, en relación con los dispositivos de los altos cargos, podría revelar vulnerabilidades en los sistemas de comunicación ministeriales.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL. Agustín Torres Herrero

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA